



FORMATO DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTO

Fecha de clasificación	11 de Octubre de 2019
Área	Gerencia de Comercialización
Identificación del documento del que se elabora la versión pública.	Prorroga y Convenio María Azucena Santos Flores.
Información reservada	-----
Período de reserva	-----
Fundamento legal	-----
Ampliación del período de reserva	-----
Confidencial	Fecha de nacimiento, libro, año, lugar, RFC, Clave Única de Registro de Población, número de credencial de elector y domicilio.
Fundamento Legal	Artículo 116.
Rúbrica del titular del área	
Fecha y número del Acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Vigésima Segunda Reunión Extraordinaria 2019. Fecha 11 de octubre de 2019
Fecha de desclasificación	-----
Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica.	-----
	1 de 1





PRÓRROGA Y CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE TUXPAN, S. A. DE C. V., EN ADELANTE LA "APITUX", REPRESENTADA POR EL INGENIERO MARCIAL GUZMÁN DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA, LA C. MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES, EN LO SUCESIVO EL "PRESTADOR".

DECLARACIONES

I.El representante de la "APITUX" declara que:

I.1.- Personalidad. Es una Entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3, fracción segunda y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada mediante escritura constitutiva N° 31,157, constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable el 22 de julio de 1994, pasada ante la fe del Notario Público N° 153 del Distrito Federal, Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, bajo el número 93, el 26 de agosto del mismo año.

I.2.- Representación. Que es Director General y representante legal de la "APITUX" según consta en el testimonio notarial número 66,845 de fecha 20 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Julio Alejandro Hernández Gallardo, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Estado de Veracruz en la cual consta la protocolización del Acta de la Centésima Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo de APITUX, registrada en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil electrónico 7061 el día 27 de marzo de 2019.

I.3.- Domicilio. Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenio, el ubicado en Carretera a la Barra Norte km 6.5., S/N, Ejido la Calzada, Tuxpan, Veracruz, C.P. 92800.

II. El representante del "PRESTADOR" declara que:

II.1.- Personalidad. Es de nacionalidad mexicana, nacido el día , según consta en el acta de nacimiento , libro número de fecha levantada en la oficialía del Registro Civil de Asimismo; acredita su personalidad con la credencial de elector número expedida por el Se elimina fecha de nacimiento, libro, año, lugar, n° de credencial de elector, RFC, Clave Única de Registro de Población, Fundamento legal, ver al final del documento.

II.2.- Domicilio.

II.3.- Señala como su domicilio para efectos del contrato y convenio, el ubicado Se elimina domicilio. Ver fundamento y motivo al final del documento.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.





III. Declaran las partes que:

III.1.- CONTRATO ORIGINAL. El **“PRESTADOR”** suscribió con la **“APITUX”**, Contrato de Prestación de Servicios Portuarios de Lanchaje dentro del Recinto Portuario de Tuxpan, Veracruz, por una vigencia de 02 (dos) años, contados a partir de la fecha de su firma, el 24 de mayo de 2017, el cual la Dirección General de Puertos dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en adelante SECRETARÍA, registró bajo el número APITUX02-069/17 el 05 de julio de 2017.

III.2.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRÓRROGA. De conformidad a lo dispuesto por la Cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA del CONTRATO, mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2019, el **“PRESTADOR”** presentó ante la **“APITUX”** solicitud de prórroga de vigencia al CONTRATO, sus requisitos fueron debidamente integrados hasta el día 23 de julio de 2019.

III.3. CUMPLIMIENTO DE CLÁUSULAS DEL CONTRATO. El **“PRESTADOR”** se encuentra al corriente en el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el CONTRATO; acreditó los requisitos previstos en el artículo 51 de la Ley de Puertos y 32 de su Reglamento.

III.4. REVISIÓN DE CLÁUSULAS Y MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad a la cláusula TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO, la cual establece que *las condiciones establecidas en el CONTRATO podrán revisarse cuando se solicite prórroga de su vigencia o ampliación de su objeto o por acuerdo entre las partes...* La **“APITUX”** y el **“PRESTADOR”**, de común acuerdo convienen en actualizar y adicionar las siguientes cláusulas:

Se actualizan las cláusulas; **OCTAVA**, relativa a los Equipos; **DÉCIMA PRIMERA**, relativa a la Preservación del Ambiente; **DÉCIMA SÉPTIMA**, relativa a las Tarifas por los SERVICIOS; **VIGÉSIMA SEGUNDA**, relativa a la Contraprestación; **VIGÉSIMA TERCERA**, relativa a los Ingresos Mínimos; **VIGÉSIMA NOVENA**, relativa a las Penas convencionales; **TRIGÉSIMA**, relativa al Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales; **TRIGÉSIMA PRIMERA**, relativa a la Duración del Contrato; **TRIGÉSIMA CUARTA**, relativa a las Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO; **CUADRAGÉSIMA PRIMERA**, relativa a las Notificaciones, y **CUADRÁGESIMA QUINTA**, relativa a Quejas del Usuario.

Se adiciona la cláusula; **TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS**, relativa a la Cláusula de Extranjería; **TRIGÉSIMA OCTAVA BIS**, relativa a las Restricciones en la Tenencia Accionaria; **TRIGÉSIMA NOVENA BIS**, relativa a el Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales.

III.5. Se ratifican y reconocen recíprocamente el carácter que ostentan en la celebración del presente Instrumento.

III.6. Con vista en las declaraciones referidas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51, último párrafo, de la Ley de Puertos, 32 de su Reglamento y de conformidad a lo establecido

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]





en la cláusula TRIGÉSIMA PRIMERA y TRIGÉSIMA NOVENA del CONTRATO; al ser voluntad de las partes prorrogar y modificar el CONTRATO, en los términos previstos en el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene por objeto prorrogar la vigencia del CONTRATO y modificar diversas condiciones, para quedar en los siguientes términos:

OCTAVA.-Equipos. El "PRESTADOR" podrá proporcionar el SERVICIO con equipo propio o rentado, respecto del cual deberá acreditar la propiedad o el arrendamiento de dicho equipo y deberá registrar ante la "APITUX" las características específicas de los equipos que el "PRESTADOR" utilice dentro de las instalaciones del PUERTO.

Para el registro del equipo el "PRESTADOR" se compromete a presentar semestralmente, ante la "APITUX", un listado del mismo que contenga los datos de identificación que sean necesarios, capacidad, consumo de combustible y dado el caso, los números de serie, debiendo señalar también el nombre del legítimo propietario del equipo a su cargo, así como su programa de mantenimiento. Cuando se trate de vehículos, deberá exhibir la tarjeta de circulación y el seguro vigente. El personal que ingrese al PUERTO a ejecutar el SERVICIO deberá estar acreditado en el expediente administrativo del CONTRATO y asegurado, así como contar con su credencial de acceso al Recinto Portuario.

DÉCIMA PRIMERA.- Preservación del Ambiente. En la ejecución del SERVICIO materia del CONTRATO y convenio, el "PRESTADOR" acepta que deberá obtener y mantener vigentes los permisos, licencias y autorizaciones, así como de cumplir con las disposiciones legales, normativas, reglamentarias, administrativas, en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, tratados y convenios internacionales celebrados y ratificados por el gobierno Mexicano aplicables al caso, así como a lo establecido en las REGLA DE OPERACIÓN mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental; podrá corroborar en cualquier momento.

El "PRESTADOR" se obliga a NO verter en el mar o en los canales de navegación del PUERTO sustancias, materiales o basura provenientes de sustancias. El "PRESTADOR" apegará sus operaciones a los procedimientos y disposiciones de seguridad, salud y medio ambiente laboral dentro del recinto portuario, así como a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN del Puerto para el control ambiental y prevención contra la contaminación mismas que la "APITUX" o cualquier otra autoridad ambiental; puedan corroborar en cualquier momento.

El "PRESTADOR" asume la responsabilidad derivadas de los daños que, en materia de ecología y protección al ambiente se causen, que resulten imputables a la misma o por sus actividades relacionadas con la prestación del SERVICIO.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





Se obliga a proporcionar a la **"APITUX"** todos los documentos que le sean solicitados. En caso de incumplimiento a estas disposiciones, la **"APITUX"** se reserva el derecho de iniciar el procedimiento de rescisión del CONTRATO, revocación o darlo por terminado anticipadamente.

DÉCIMA SÉPTIMA. Tarifas por los SERVICIOS. Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el **"PRESTADOR"** cobrará a los USUARIOS, por el SERVICIO que proporcione y por las demás actividades que realice, las tarifas que libremente establezca las cuales deberán ser equitativas, con observancia, en todo caso, en lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Puertos y en cualquier otra disposición, resolución administrativa o norma técnica aplicable.

Las tarifas que el **"PRESTADOR"** fije por los SERVICIOS deberán previamente presentarse para registro ante la SECRETARÍA e informar anualmente a la **"APITUX"** y estarán siempre a disposición de los USUARIOS, y en el caso de modificaciones deberá informar previamente a la SECRETARÍA y **"APITUX"**, en caso contrario se entenderá como falta de transparencia y será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenios.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-Contraprestación. El **"PRESTADOR"**, pagará a la **"APITUX"**, una CONTRAPRESTACIÓN integrada por una cuota variable que consta de un pago mensual equivalente al 5% (CINCO POR CIENTO) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS y una cuota fija de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M. N.) mensuales, ambas más el Impuesto al Valor Agregado. Los pagos serán mensuales y se efectuarán los primeros diez días hábiles del mes inmediato siguiente al que corresponda.

La cantidad fija se actualizará el 01 de enero de cada año, conforme al último Índice Nacional de Precios al Consumidor que se haya dado a conocer o aquél que, en su caso, lo sustituya entre el mismo índice del mes en que se efectuó la última actualización.

Para efectos de lo establecido en los párrafos que anteceden, en el caso de la cuota variable, el **"PRESTADOR"** se obliga a presentar a la **"APITUX"**, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de cada mes, una relación de las facturas expedidas por los SERVICIOS prestados durante el mes inmediato anterior, acompañada de copias de las mismas facturas y de una carta bajo protesta de decir verdad que son los únicos ingresos percibidos en el mes inmediato anterior por los SERVICIOS materia del CONTRATO y convenio. En caso de que no hubiera percibido ingresos por los SERVICIOS, en el mes inmediato anterior al que corresponda, se obliga a reportarlo a la **"APITUX"**, dentro del mismo plazo indicado y bajo las condiciones descritas.

La **"APITUX"**, verificará los comprobantes fiscales recibidos a través de la herramienta del Servicio de Administración Tributaria, en el supuesto de presumirse que el **"PRESTADOR"** esté presentando comprobantes apócrifos, se procederá conforme a lo





establecido en el CONTRATO y convenio, lo anterior, sin perjuicio de las acciones que otras autoridades determinen en el ámbito de sus respectivas competencias.

El cumplimiento de la contraprestación, no está sujeto al momento de su facturación o cálculo de parte de la **“APITUX”**, ya que el **“PRESTADOR”** deberá por cuenta propia realizar los cálculos pertinentes para el cumplimiento de esta obligación contractual.

Si la **“APITUX”** tuviera conocimiento por cualquier medio, que el **“PRESTADOR”** realizara SERVICIOS a usuarios en el recinto portuario, sin extender facturas, con la intención de no reportar sus actividades, independientemente de la actividad desleal, será causal de rescisión administrativa del CONTRATO y convenio, quedando a prudente arbitrio de informar a las autoridades fiscales competentes.

VIGÉSIMA TERCERA.- Ingresos Mínimos. En el caso de que el **“PRESTADOR”** durante el ejercicio fiscal que corresponda, no reporte ingresos variables por la cantidad mínima de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.) sin IVA, por concepto de contraprestación variable, el **“PRESTADOR”** podrá cubrir la diferencia durante los primeros 15 días hábiles del mes de enero que correspondá, o en caso contrario el presente instrumento quedará sin efectos en forma automática, sin necesidad de resolución judicial o administrativa.

VIGÉSIMA NOVENA. Penas Convencionales.- Si el CONTRATO y convenio se rescinden o revocan por causas imputables al **“PRESTADOR”**, éste pagará a la **“APITUX”**, la cantidad equivalente a un año de la contraprestación vigente por concepto de daños y perjuicios. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el **“PRESTADOR”** en el CONTRATO y convenio, o en el evento de incumplimiento de las mismas, pagará a la **“APITUX”**, a título de pena convencional, la cantidad resultante de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización (UMA), por el número de veces que a continuación se indican:

- I. Por presentar información o documentos falsos, y sin perjuicio de las acciones de carácter penal que procedan, doscientas veces;
- II. Por ceder total o parcialmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o por otorgar poderes o realizar otros actos que conlleven la transmisión del control en favor de terceras personas, sea en forma directa, indirecta o incidental, sin que para ello se cuente con la aprobación previa de la **“APITUX”**, quinientas veces;
- III. Por modificar o alterar substancialmente la naturaleza, uso distinto del señalado en el CONTRATO y convenio, o condiciones del objeto del CONTRATO, sin consentimiento de la **APITUX”**, cien veces;
- IV. Por no constituir o no mantener en vigor la póliza de fianza, diez veces por cada día de incumplimiento;
- V. Por no contratar o no mantener vigente la pólizas de seguro, en los montos, términos y condiciones establecidos en el CONTRATO y convenio, cinco veces por cada día de incumplimiento;

[Handwritten signature and initials in blue ink]





- VI. Por ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el PUERTO, veinte veces por cada ocasión, en el entendido de que, si los actos aludidos son continuos, el importe de la pena se multiplicará por el número de días en que los mismos se produzcan;
- VII. Por no acatar las recomendaciones del COMITÉ DE OPERACIÓN, que a juicio del propio comité sean graves y reiteradas, y que en todos los casos sean demostrables, veinticinco veces por cada día de incumplimiento;
- VIII. Por no cubrir el pago de la contraprestación con un periodo de retraso de 3 meses, cincuenta veces por cada ocasión.
- IX. Por no enterar en el plazo establecido en el presente instrumento los servicios proporcionados, cinco veces por cada día de incumplimiento.
- X. Por incumplir cualquiera de las obligaciones establecidas en el CONTRATO y convenio, en el PROGRAMA MAESTRO, en las REGLAS DE OPERACIÓN o en las leyes y Reglamentos aplicables, si ello produce daños o perjuicios a la "APITUX" y no se ha señalado una pena especial, cincuenta veces por cada ocasión.

Si se tratare de un primer caso de mora o incumplimiento el "PRESTADOR", pagará a la "APITUX" las penas previstas en lo que antecede; en el evento de reincidencia, pagará el importe de dichas penas adicionado con un 50% del monto de las mismas; y, en el supuesto de una segunda reincidencia, la "APITUX" podrá exigir al "PRESTADOR", el pago del doble de tales penas.

TRIGÉSIMA.- Procedimiento para el Pago de las Penas Convencionales. Al producirse alguno de los hechos o actos indicados en la cláusula anterior, la "APITUX" requerirá al "PRESTADOR", por escrito, que remedie la anomalía en el plazo perentorio que le señale, el cual no podrá ser inferior a 48 horas y se fijará de conformidad con la gravedad de la falta y de acuerdo con el tiempo que razonablemente sea indispensable para subsanarla, a criterio de la "APITUX".

No se otorgará plazo alguno cuando se trate de los incumplimientos previstos en las fracciones I y II de la cláusula precedente, ni cuándo como resultado del incumplimiento, se vea afectada la operación normal del PUERTO, o las actividades de otros prestadores de servicios.

Si transcurriere el plazo fijado en los términos del primer párrafo de esta cláusula sin que el "PRESTADOR" satisfaga el requerimiento, la "APITUX" le exigirá, también por escrito, el pago de la pena que corresponda, el cual deberá pagar o garantizar el "PRESTADOR", dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Duración del Contrato.- El CONTRATO estará vigente por 2 (dos) años, contados a partir del 24 de mayo de 2019.

[Handwritten signature in blue ink]





TRIGÉSIMA CUARTA. Causas de Rescisión Administrativa del CONTRATO. Las partes convienen que la **"APITUX"** podrá dar por terminado el CONTRATO, sin responsabilidad de su parte y sin necesidad de resolución judicial, si el **"PRESTADOR"** se sitúa en cualquiera de las siguientes situaciones;

- I. No cumple con el objeto, obligaciones o condiciones en los términos y plazos establecidos en el CONTRATO y convenio;
- II. No ejerce los derechos conferidos del CONTRATO y convenio, durante un lapso mayor de seis meses;
- III. No cubre las indemnizaciones por daños a terceros;
- IV.- No cubre el pago mensual de la contraprestación integrada por un pago mensual equivalente al 5% (cinco por ciento) de sus ingresos brutos derivados de la prestación de los SERVICIOS y el pago de una cuota fija mensual, ambas más el Impuesto al Valor Agregado;
- V.- No otorga o no mantiene vigente la garantía de cumplimiento del CONTRATO y convenio;
- VI.- No cumple con las REGLAS DE OPERACIÓN;
- VII.- No cumple con las obligaciones señaladas en el CONTRATO y convenio en materia de respeto a los derechos humanos y derechos fundamentales, preservación al ambiente, y con las medidas de seguridad Industrial y protección ecológica;
- VIII.- No cumple con las obligaciones contraídas en el CONTRATO y convenio de mantener vigentes las pólizas de seguros;
- IX.- Incumple en forma reiterada con las reglas y obligaciones de operación del puerto, o las que establece la Ley de Puertos y su Reglamento;
- X.- Ejecuta actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros operadores, prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a realizar sus actividades en el puerto, incurre en anomalías graves y reiteradas en la prestación de los SERVICIOS a los USUARIOS;
- XI.- Cede y/o traspasa parcial o totalmente los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o el otorgamiento de poderes que impliquen el ejercicio de estos derechos por terceras personas sin permiso previo y por escrito por la **"APITUX"**;
- XII.- Cede y/o transfiere los derechos derivados del CONTRATO y convenio, o bienes a que el mismo se refiere a algún gobierno o estado extranjero, o admita a éstos como socios;
- XIII.- Modifica o altera sustancialmente la naturaleza o condiciones de las obras o de los SERVICIOS, sin el consentimiento de la **"APITUX"**;
- XIV.- Reincide en la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas por la **"APITUX"** o por la SECRETARÍA.
- XV.- Da un uso distinto al señalado en el objeto del CONTRATO y convenio;
- XVI. Arrenda o subarrenda los derechos autorizados en el CONTRATO y convenio.

Independientemente de lo anterior; por cualquier incumplimiento a lo estipulado en el CONTRATO y convenio, será causal de terminación anticipada o rescisión del CONTRATO y convenio sin responsabilidad para la **"APITUX"**, lo cual no libera al **"PRESTADOR"** de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





cumplir con la inobservancia que motive los anteriores supuestos de terminación y rescisión, pudiendo hacer efectiva la FIANZA.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA BIS.- Cláusula de Extranjería. Por el simple hecho de firmar el presente instrumento, los socios de nacionalidad extranjera convienen en no invocar la protección de su gobierno en relación con cualquier acto derivado directa o indirectamente de este instrumento, bajo la pena, en caso contrario, de que el CONTRATO y convenio se rescindan con responsabilidad para el "PRESTADOR" y para ellos mismos, o bien de que se tramite ante la SECRETARÍA la revocación de su registro.

TRIGÉSIMA OCTAVA BIS.- Restricciones en la Tenencia Accionaria. El "PRESTADOR" y los socios de la misma no podrán participar en forma alguna en el capital social de la "APITUX".

Las restricciones señaladas en el párrafo anterior se extienden a los socios mayoritarios o minoritarios que participen directa o indirectamente en el "PRESTADOR" o en los socios que sean personas morales; a las filiales y subsidiarias de una y otros; y a todos los terceros que se relacionen directa o indirectamente con el "PRESTADOR" o con los socios personas morales y que por cualquier causa tengan el control de aquélla o de éstos.

TRIGÉSIMA NOVENA BIS.- Respeto a los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales. El "PRESTADOR" se compromete a salvaguardar los derechos humanos y derechos fundamentales, así como a implementar los mecanismos necesarios para garantizar el respeto de los mismos en el desarrollo de las actividades derivadas de la ejecución del objeto del CONTRATO y convenio, además deberá responder por los daños y responsabilidades que se generen con motivo de su incumplimiento. La inobservancia a la presente condición será causal suficiente para dejar sin efectos el CONTRATO y convenio, lo anterior con independencia de lo que otras autoridades o instancias determinen en el ámbito de su competencia.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- Notificaciones. Cualesquiera notificaciones o diligencias relacionadas con lo establecido en el CONTRATO y convenio, se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente del cambio de domicilio a la otra, el prestador acepta que serán válidas las notificaciones que se realicen en el domicilio contractual, las citadas notificaciones podrán efectuarse mediante oficio entregado personalmente o con la persona que se encuentre en el domicilio contractual, por mensajero o correo certificado con acuse de recibo. En el supuesto de que el "PRESTADOR" ya no tenga como domicilio el señalado en el Capítulo de declaraciones y no haya notificado oportunamente el nuevo domicilio, las notificaciones se le harán por rotulón en los estrados de esta "APITUX".

CUADRÁGESIMA QUINTA. Quejas del Usuario. En los contratos, pedidos, cotizaciones o cualquier otro documento que celebre el "PRESTADOR" con USUARIOS o clientes, se

[Handwritten signatures and initials in blue ink]





incluirá una estipulación en la que se haga de su conocimiento que las quejas que llegaren a suscitarse por la prestación del SERVICIO podrán presentarlas ante la "APITUX", cumplimiento de deberá informar y acreditar ante la "APITUX" de forma anual.

SEGUNDA. Los términos establecidos en el presente instrumento surtirán efectos a partir del 24 de mayo de 2019, lo anterior siempre y cuando se encuentre debidamente registrado ante la SECRETARÍA.

TERCERA. La "APITUX" y el "PRESTADOR" convienen en que la presente prórroga y convenio modificatorio forman parte integrante del CONTRATO; y que con excepción de las modificaciones realizadas en la presente prórroga y convenio no se afectará lo establecido en todas y cada una de las cláusulas contenidas en el CONTRATO, conforme al mismo y a lo establecido en la Ley de Puertos y su Reglamento.

CUARTA. Registro del Instrumento. La "APITUX" se obliga a registrar la presente prórroga y convenio modificatorio ante la SECRETARÍA, conforme lo previene el artículo 51 de la Ley de Puertos.

Ambas partes manifiestan que en este instrumento, no existe error o mala fe que pudiere invalidarlo. La presente prórroga y convenio modificatorio se firma por triplicado en Tuxpan, Veracruz, el día. 10 SEP 2019

POR LA "APITUX"

ING. MARCIAL GUZMÁN DÍAZ.
REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR
GENERAL.

EL "PRESTADOR"

C. MARÍA AZUCENA SANTOS FLORES

POR LA "APITUX"

ING. ANDRÉS DARIÓ CASTELLANOS ORTIZ
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN

ING. DAGOBERTO RODRÍGUEZ CORTÉS
GERENTE DE OPERACIONES
E INGENIERÍA

C.P.A. MARÍA ELENA PÉREZ FLORES.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS.





FUNDAMENTO Y MOTIVO

Eliminado. Registro Federal Contribuyentes. **Fundamento Legal.** Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al nombre del titular, la edad de la persona, así como, su homo clave y domicilio, darlo a conocer podría afectar la intimidad y seguridad de la persona.

Eliminado. Domicilio. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, concerniente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable, su difusión podría afectar la esfera privada y seguridad de las personas.

Eliminado. Clave Única de Registro de Población (CURP). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. Número de credencial de elector (CIC-OCR). Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física identificada o identificable, que se encuentra vinculado al titular (clave de sección de residencia del ciudadano-consecutivo único al momento de conformar la clave de elector), en función que es información geo electoral. Su difusión podría afectar la esfera privada que le concierne únicamente a su titular.

Eliminado. La fecha de nacimiento. Fundamento Legal. Art. 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivo.** Por ser un dato personal, perteneciente a una persona física, que la identifique o que la haga identificable. Darlo a conocer se podría incidir directamente en el ámbito privado de las personas. Aunando a que, la edad no es un requisito para ocupar un cargo público en este sujeto obligado.

